BOLETÍN Nº 10.523-11

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia simple.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró de competencia de la Comisión de Hacienda todo el proyecto.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Indicación del señor Lorenzini, al inciso primero del artículo 7° para intercalar entre la palabra “Salud” y el vocablo “del”, la expresión “y de Hacienda”.

La modificación no requiere quórum especial.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todas las disposiciones fueron aprobadas por mayoría de votos.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Javier Macaya.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA

- ✓ Sr. Alex Figueroa, Director.
- ✓ Sr. César Saldivia, Jefe Subdepartamento RR.HH.
- ✓ Sra. Biby Ferrada, Jefe Unidad Asesoría Jurídica.
- ✓ Sr. Mauricio Silva, Jefe Departamento Administración y Finanzas.
- ✓ Sra. Nicole Morandé, Periodista ISP.

DIPRES

- ✓ Sr. Rodrigo Caravantes, Asesor Subdirector de Racionalización y Función Pública de la DIPRES.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA, ISP-ANEF.

- ✓ Sr. Aquiles Aroca, Presidente Asociación de Funcionarios ISP-ANEF.
- ✓ Sra. Alma Belmar, Secretaria Asociación de Funcionarios ISP-ANEF.
- ✓ Sra. Jessica Sanhueza, Tesorera Asociación de Funcionarios ISP-ANEF.
- ✓ Sra. Carmen Luz Scaff, Presidenta Federación de Asociaciones de Salud Pública, FEDASAP.

FENPRUSS DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA

- ✓ Sra. Alejandra Arenas, Jefa Unidad Biológica Molecular.

FENATS DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA.

- ✓ Sra. Romina Labbé, Presidenta.
- ✓ Sr. Mario Moncada, Director.

Descripción del contenido del proyecto

El Mensaje señala lo siguiente:

Que en el año 2006 se crea al Instituto de Salud Pública de Chile, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ministerio de Salud.

Agrega que, atendida la importancia estratégica de las funciones del Instituto, en el contexto de la modernización del Estado, entre las cuales

destacan: servir de laboratorio nacional y de referencia, normalizador y supervisor de los laboratorios de salud pública; fiscalizar el cumplimiento de normas de calidad y acreditación de los laboratorios clínicos y entidades acreditadoras; prestar servicios de asistencia y asesoría a otros organismos y entidades públicas o privadas; y colaborar con el sistema de justicia como órgano preferente para la realización de los peritajes que ordena el Poder Judicial y como el único organismo competente para el análisis de las drogas incautadas en los procesos criminales dirigidos por el Ministerio Público, resulta imperativo incrementar los estándares del Instituto respecto de las condiciones laborales en su conjunto, a fin de robustecerlo como autoridad regulatoria y de referencia, en el contexto de los altos desafíos y responsabilidades que se han indicado.

Durante los últimos años el ISP ha visto incrementado su quehacer, esto debido, entre otros factores, a la directa relación entre sus funciones y el desarrollo económico del país, el rápido avance e innovación tecnológica de los productos sujetos a su regulación y de la adecuación normativa como consecuencia de la suscripción de acuerdos y tratados internacionales.

Así también, el exponencial desarrollo tecnológico y la globalización, desafían constantemente al Instituto como Laboratorio de Referencia Nacional, para mejorar de manera continua y oportuna sus capacidades técnicas y humanas para el diagnóstico de enfermedades transmisibles y no transmisibles, en resguardo de la salud pública del país, debiendo implementar de manera expedita metodologías confirmatorias y mejorando la calidad de los análisis.

Es necesario hacer presente que en el marco de la política de diálogo y fortalecimiento de la función pública que ha promovido mi Gobierno, con fecha 15 de septiembre de 2015 fue suscrito un protocolo con representantes del gobierno y de las distintas asociaciones de funcionarios del sector, orientado a implementar un conjunto de medidas que fortalecen la gestión del Instituto de Salud Pública. El presente proyecto de ley concluye la implementación de las medidas establecidas en el mencionado protocolo, pues ya fueron incorporadas parte de aquellas en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, y en la ley de Reajuste de Remuneraciones para los trabajadores del sector público del presente año.

En consecuencia, el presente proyecto de ley tiene como principal objetivo estratégico,

Objetivo del Proyecto de Ley

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal establecer el pago de una asignación mensual de fortalecimiento de la autoridad sanitaria al personal de planta y contrata del Instituto de Salud Pública de Chile y, complementariamente, perfeccionar la asignación de dedicación exclusiva con miras a fortalecer a esta Institución en la búsqueda de la gestión de calidad, excelencia de servicio, probidad, independencia y el compromiso con la salud de la población incentivando la permanencia del personal especializado.

Contenido de las normas de competencia de la Comisión (todo el proyecto)

Asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria

El **artículo 1°,** establece a contar de la fecha de publicación de la presente ley, una **asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria**, para el personal de planta y a contrata del Instituto de Salud Pública de Chile.

Componentes de la asignación

El **artículo 2°,** dispone que la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria contenga los siguientes componentes:

a) **Un componente fijo**, y

b) **Un componente proporcional**, que se regirá por las disposiciones del artículo 4°.

Se establece que la asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Se dispone que el personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

El personal señalado en el artículo 1° que perciba la asignación de dedicación exclusiva del decreto ley N° 1.166 de 1975, tendrá derecho a la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo 1° de esta ley, en un monto equivalente a un 50% del total que le correspondería percibir.

Monto del componente fijo

Por su parte el **artículo 3°, determina el componente fijo de la asignación será de $100.000**.- brutos mensuales, el cual se **reajustará** a contar del mes de diciembre de 2018, conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El monto señalado corresponde a una jornada de trabajo de 44 horas semanales; si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calcularán en forma proporcional a la que esté contratado.

Cálculo del componente adicional

El artículo 4°, regula el componente proporcional a que se refiere la letra b) del artículo 2° será de un 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

a) Sueldo base;

b) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.
c) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.

d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977.

Obligación de dedicación exclusiva a profesionales que indica

El artículo 5°, dispone que los profesionales universitarios que se desempeñen en las áreas funcionales del Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia, de Asuntos Científicos, de las Unidades de Fiscalización y del área jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile, se les aplicará lo dispuesto por el artículo 17, del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda. **Dicha norma les exige con dedicación exclusiva y prohibición legal absoluta de ejercicio libre de la respectiva profesión.**

El número total de cargos señalados que quedarán afectos al artículo mencionado más arriba, incluidos los señalados en el inciso anterior, serán los siguientes para cada periodo que a continuación se señala:

1.- Durante el año 2016, 105 cargos.
2.- Durante el año 2017, 205 cargos.
3.- A contar del año 2018, 340 cargos.

No obstante, dicho personal, podrá desarrollar actividades docentes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 19.863.

Control y fiscalización de la dedicación exclusiva

El artículo 6°, señala que el Instituto de Salud Pública de Chile deberá establecer un mecanismo de control y fiscalización del cumplimiento de la obligación de dedicación exclusiva del personal al cual se le aplique lo dispuesto en el artículo 17, del decreto Ley N° 3.477, de 1980.

Para estos efectos el Servicio de Impuestos Internos y otros organismos pertinentes, deberán proporcionar a solicitud del Director del Instituto de Salud Pública de Chile la información necesaria para verificar el cumplimiento de dicha norma. Para dichos efectos, el Instituto de Salud Pública de Chile le remitirá la individualización de los funcionarios afectos a la obligación de dedicación exclusiva, a lo menos una vez al año al Servicio de Impuestos Internos.

Informes a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados

El artículo 7°, establece que el ISP deberá, en el mes de diciembre de cada año, enviar a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, informes que den cuenta detallada de los compromisos, acciones, avances y desafíos del Instituto en las siguientes materias: principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales, de acuerdo al plan estratégico definido para el período de gestión, y los objetivos, indicadores y metas contenidos en plan anual para el año siguiente.

Añade que los planes estratégicos mencionados en el inciso anterior deberán considerar al menos asuntos relativos a: desafíos en materia de bioequivalencia, certificación de buenas prácticas de manufactura, certificación de la calidad de los medicamentos, y resolución de la demanda por exámenes de histocompatibilidad destinado a la provisión de órganos y tejidos para trasplantes.

Asimismo, agrega que durante el mes de marzo de cada año, el Instituto enviará a las indicadas comisiones un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior, considerando, al menos, las materias señaladas en el inciso precedente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El artículo primero, regula que los componentes de la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, se sujetarán a la progresión que se indica a continuación, para cada uno de los periodos que se señalan:

a) Desde la fecha de publicación de la presente ley y el 30 de noviembre de 2016:

- Componente fijo: $50.000.- bruto mensual.
- Componente proporcional: 6%.

b) Desde el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017:

- Componente Fijo: $70.000.- bruto mensual.
- Componente proporcional: 8%.

c) A contar del 1 de diciembre de 2017:

- Componente Fijo: $100.000.- bruto mensual.
- Componente proporcional: 10%.

El artículo segundo, dispone el financiamiento del proyecto, especificando que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado con cargo a los recursos del presupuesto del Instituto de Salud Pública de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes, el financiamiento se realizará con cargo a los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público asigne para estos fines.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 185 de 30 de diciembre de 2015, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

Antecedentes

El presente Proyecto de Ley crea una asignación mensual de fortalecimiento de la autoridad sanitaria al personal de planta y contrata del Instituto de Salud Pública de Chile. Además, perfecciona la asignación de dedicación exclusiva que ciertos funcionarios perciben, dada la naturaleza del trabajo que desempeñan.

En específico, el proyecto propone lo siguiente:

a) Creación de Asignación de Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria.

Destinada al personal de planta y contrata del Instituto de Salud Pública de Chile, regido por el Estatuto Administrativo y por el decreto ley N°249 de 1973 que fija la Escala Única de Sueldos. La asignación en régimen contendrá los siguientes componentes:

- Un componente fijo bruto mensual de $100.000.

- Un componente proporcional de 10% sobre una base de cálculo que considera: Sueldo base; asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N°19.185; asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185; y asignación del artículo 6° del decreto ley N°1770 de 1977.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El pago de esta asignación tendrá una implementación gradual de la siguiente forma:

Fecha	Componente Fijo	Componente Proporcional
Publicación de la Presente ley Hasta el 30/11/2016	$50.000	6%
Desde el 01/12/2016 hasta el 30/11/2017	$70.000	8%
A contar del 01/12/2017	$100.000	10%

b) Perfeccionamiento de Asignación de Dedicación Exclusiva.

Se establece que a los profesionales universitarios que se desempeñen en las áreas funcionales del Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia, de Asuntos Científicos, de las Unidades de Fiscalización y del área jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile, se les aplicará lo dispuesto por el artículo 17, del decreto ley N°3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda; quedando con la obligación de dedicación exclusiva y prohibición legal absoluta de ejercicio libre de la respectiva profesión. Complementariamente, se dispone que el número total de cargos (incluido los 55 cargos actualmente vigentes) que quedarán afectos al artículo 17 del decreto Ley N°3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda, serán: 105 en el año 2016; 205 en el año 2017; y 340 a contar del año 2018 en adelante.

El Instituto será responsable de establecer un mecanismo de control y fiscalización del cumplimiento de la dedicación exclusiva de los profesionales señalados.

c) Rendición de cuentas del Instituto de Salud Pública de Chile

Se establece la obligatoriedad del Instituto de Salud Pública de Chile de enviar, en marzo y diciembre de cada año, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, informes que den cuenta detallada de los compromisos, acciones, avances y desafíos y resultados del Instituto, en la materias que se indican en el proyecto de ley, considerando al menos asuntos relativos a: desafíos en materia de bioequivalencia, certificación de buenas prácticas de manufactura, certificación de la calidad de los medicamentos, y resolución de la demanda por exámenes de histocompatibilidad destinado a la provisión de órganos y tejidos para trasplantes.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Para efectos del cálculo del efecto del proyecto sobre el presupuesto fiscal, se consideran remuneraciones y dotación vigente a enero 2016. El mayor gasto fiscal que representará la aplicación de este proyecto de ley es el siguiente:

Asignaciones		2016		2017		2018 (régimen)	
		N°	M$	N°	M$	N°	M$
a. Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria	Componente Fijo	839	541.507	839	*759.857*	839	*1.048.079*
	Componente Variable		*619.396*		*820.281*		*1.004.426*
	Aportes patronales		*41.909*		*57.043*		*74.095*
	Total		1.202.812		1.637.181		2.126.600
b. Dedicación Exclusiva		50	150.833	150	452.500	285	859.750
Total			**1.353.645**		**2.089.681**		**2.986.350**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Instituto de Salud Pública de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

El señor **Alex Figueroa** (Director del Instituto de Salud Pública) explica que este proyecto se deriva de un compromiso asumido por la Presidenta Bachelet con el propósito de fortalecer la gestión del Instituto de Salud Pública (ISP), el cual se enmarca en el 100% de cumplimiento de las metas de gestión que se ha traducido en un bono de incremento mediante el subtitulo 21 entregado en marzo del 2016. Explica que el ISP se caracteriza por una extraordinaria eficiencia en el manejo de sus recursos teniendo gastos devengados equivalentes por un monto de $14.000 millones de los cuales ya se han gastado $ 5.200 millones , lo cual se explica por el hecho de que en esta última cifra se incluye el bono por cumplimiento de metas de gestión equivalentes a $ 1.300 millones, existiendo un buen ritmo de ejecución y financiero. Añade que el ISP funciona en un edificio más que centenario que requiere una actualización y que el mismo servicio desarrolla una labor profesional y técnica de alta calidad que se manifiesta, entre otros ámbitos, en la vigilancia sanitaria. A modo de ejemplo relata la captura y la ubicación del mosquito del dengue en Isla de Pascua y del mosquito del zika de Arica, para lo cual se ha utilizado tecnología de punta y de alto nivel.

Agrega que desarrollan otras funciones muy especializadas en materia de control de autorizaciones y registro de diferentes elementos, tales como farmacéuticos, cosméticos, plaguicidas, elementos de trabajo y uso de medicamentos para ensayo clínico. Añade que también tienen un laboratorio de producción para la certificación en materia de comercio

exterior y de autorización para importar. Asimismo, destaca la labor del ISP en el control de farmacias y laboratorios, todo esto en una franca asimetría, en especial en materias de ingresos, con otros entes fiscalizadores, siendo el único ente de referencia nacional.

Precisa que el proyecto consiste en una asignación, de incremento gradual, con un componente fijo que llega a los $100.000 más un componente movible que equivale al 10% de diferentes asignaciones. Indica que a lo anterior se suma una asignación de desempeño exclusivo respecto a determinados profesionales del área científica como también jurídica del ISP.

El señor **Rodrigo Caravantes** (DIPRES) junto con explicar, en la misma forma que lo hizo el señor Director del ISP, la naturaleza de las asignaciones que se entregan con este proyecto, precisa que la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria beneficia a 839 funcionarios. Por su parte, acota que la asignación de dedicación exclusiva, que en la actualidad reciben 55 profesionales, será recibida por otros 105 profesionales. Señala que el costo de este proyecto, considerando la gradualidad de la asignación, es de $1.353.000 millones (año 2016; $2.089.000 millones (2017), y de $ 2.986.000 millones a partir del año 2018.

El señor **Lorenzini** manifiesta su desacuerdo con el hecho de que la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria sea imponible y tributable. Asimismo solicita que se le explique como se calculó la cifra del costo del proyecto, presumiendo que se dedujo la parte tributable del mismo.

El señor **Macaya** solicita se explique de qué forma el hecho de entregar estas asignaciones, las cuales estima muy justas, pueda ayudar al ISP a llegar al siguiente nivel esperado.

Por su parte, el señor **Aguiló**, hace hincapié en la enorme diferencia, en sentido desfavorable, entre las remuneraciones del los funcionarios del ISP, comparado con las otras de entidades fiscalizadoras. Asimismo, desea saber sobre la planificación que existe en orden a alcanzar una mayor modernización tecnológica.

El señor **Melero** junto con coincidir con lo expresado por el señor Macaya, desea se le informe de qué manera la asignación de exclusividad constituirá por si misma una aliciente para permanecer en el servicio.

El señor **Chahin** expresa estar de acuerdo con el hecho de que se requieran sueldos atractivos para retener a buenos profesionales, no

obstante lo cual quisiera además que se abordarán otros aspectos, tales como fortalecer la presencia en regiones y abarcar nuevos temas, entre otros.

El señor **Ortiz** destaca el rol del Director del ISP en activar este proyecto, como también, el hecho de que todos los artículos del mismo sean competencia de la Comisión de Hacienda. También destaca el hecho de que el ISP abarca muchas y muy complejas tareas y manifiesta su interés en orden a que se invierta en infraestructura, en particular en el antiguo edificio central de dicho organismo esperando que se entregue financiamiento, con tal finalidad, en el presupuesto del año 2017.

Solicita se oficie a la Dirección de Presupuesto con el propósito de que se considere financiamiento de infraestructura para el ISP, en el presupuesto del año 2017 (así se acuerda).

El señor **Silva** solicita más antecedentes para apoyar el proyecto en particular en orden a que se justifique que la asignación de dedicación exclusiva baste para retener a los funcionarios, por cuanto estima que hay otros elementos que contribuirían a esa finalidad. También consulta qué es lo que espera que suceda el Ministerio de Hacienda en la gestión del ISP en virtud de este proyecto y solicita se le señalen los indicadores de gestión que se utilizarán para medir el mejoramiento en tal ámbito.

El señor **Auth** junto con reconocer que existe un desajuste entre el titulo del proyecto y su contenido, admite que completa el mejoramiento del conjunto del personal del Ministerio de Salud y de sus servicios. Asimismo considera que la dignificación salarial es un elemento esencial, como también, destaca la importancia de que estas asignaciones sean imponibles con el propósito de mejorar las futuras pensiones.

El señor **Santana** junto con manifestar que la eficiencia del ISP no ha disminuido, consulta qué participación tienen los funcionarios en las mejoras de estos procesos y en qué medida se pretende disminuir el porcentaje de egresos de funcionarios.

El señor **Alex Figueroa** (Director del ISP) destaca el hecho de que lo que entrega el proyecto son asignaciones y no bonos, de tal forma que significan un incremento permanente en las remuneraciones de los funcionarios. A modo de ejemplo relata que un funcionario que recibe en la actualidad una remuneración de $2.122.000, verá incrementada su remuneración a $ 2.400.082.

Asevera que el ISP está en condiciones de acreditarse como agencia tipo 4, como es el caso de México en la actualidad, lo cual implica

tener el mismo nivel de confiabilidad. Afirma que este implica acreditar a todo el país y servirá de base para alcanzar el nivel asiático y europeo.

En materia de infraestructura, estima que es una situación insostenible y que el Estado debe asumir. Precisa que el ISP maneja un presupuesto anual de $ 28.000 millones, siendo el mismo presupuesto que tiene la Teletón, en circunstancias que el ISP fiscaliza una industria del ciento de millones de dólares. Es por ello que presentarán un plan de modernización que considere infraestructura adecuada y nuevas competencias, como el registro de dispositivos médicos.

Afirma que harán llegar los indicadores solicitados y que manejarán los tiempos como elemento clave. En lo que se refiere a la asignación de dedicación exclusiva, manifiesta que no pueden asegurar una retención del 100% del personal, por cuanto hay otros componentes a considerar tales como el desarrollo de una carrera funcionaria, más tecnología, capacitación y formación.

El señor **Caravantes** (DIPRES) asevera que la regla es que las asignaciones sean imponibles y tributables, como norma general. Añade que la base de cálculo la enviarán con detalle.

La señora **Alejandra Arenas** (Presidente de la Asociación de Funcionarios del ISP-FENPRUSS) expresa que se encuentran trabajando en el mejoramiento del ISP desde el año 2009, destacando el hecho de que el ISP se separó de ANAMED sin considerar la gran variedad y complejidad de temas que el ISP debe abordar, tales como salud ambiental y ocupacional, entre otras.

Reconoce que es un proyecto de mejoramiento salarial, pero manifiesta que son los funcionarios los que hacen la institución y estima que $200.000 puede no ser una cifra significativa, pero es sí es un reconocimiento a la labor que se hace.

El señor **Aquiles Aroca** (Presidente de la Asociación de funcionarios ISP-ANEF) manifiesta estar de acuerdo con el proyecto y con el diagnostico que se ha hecho, agregando que para muchos funcionarios del ISP constituye un gran aumento.

La señora **Romina Labbé** (Presidenta de Asociación de Funcionarios ISP-FENAT) expresa que el ISP es una institución conocida por todos y que se ha destacado por su pronta labor en urgencias tales como las acaecidas con el virus zika y la marea roja. Enfatiza que se trata de un organismo reconocido internacionalmente.

VOTACIÓN

La Comisión Técnica dispuso como de competencia de la Comisión de Hacienda todo el proyecto, que es del siguiente tenor:

"Artículo 1°.- Establécese a contar de la fecha de publicación de esta ley, una asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, para el personal de planta y a contrata del Instituto de Salud Pública de Chile, regido por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

Artículo 2°.- La asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria contendrá los siguientes componentes:

a) Un componente fijo, y

b) Un componente proporcional, que se regirá por las disposiciones del artículo 4°.

Dicha asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

El personal señalado en el artículo 1° que perciba la asignación de dedicación exclusiva del artículo único del decreto ley N° 1.166, de 1975, del Ministerio de Hacienda, tendrá derecho a la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo 1° de esta ley, en un monto equivalente a un 50% del total que le correspondería percibir.

Artículo 3°.- El componente fijo al que se refiere la letra a) del artículo 2° será de $100.000.- brutos mensuales. A contar de diciembre de 2018, se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El monto señalado en el inciso anterior corresponde a una jornada de trabajo de 44 horas semanales; si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calcularán en forma proporcional a la que esté contratado.

Artículo 4°.- El componente proporcional a que se refiere la letra b) del artículo 2° será de un 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

a) Sueldo base.

b) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

c) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.

d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977.

Artículo 5°.- Los profesionales universitarios que se desempeñen en las áreas funcionales del Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia, de Asuntos Científicos, de las Unidades de Fiscalización, y del área jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 17, del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

El número total de cargos señalados que quedarán afectos al artículo 17 del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda, incluidos los señalados en el inciso anterior, serán los siguientes para cada periodo que a continuación se señala:

1.- Durante 2016, 105 cargos.

2.- Durante 2017, 205 cargos.

3.- A contar de 2018, 340 cargos.

Al personal que le sea aplicable lo dispuesto en el artículo 17 del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda, incluido el señalado en el inciso primero de este artículo, podrá desarrollar actividades docentes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 19.863.

Artículo 6°.- El Instituto de Salud Pública de Chile deberá establecer un mecanismo de control y fiscalización del cumplimiento de la obligación de dedicación exclusiva del personal al cual se le aplique lo dispuesto en el artículo 17, del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos y otros organismos pertinentes, deberán proporcionar a solicitud del Director del Instituto de Salud Pública de Chile la información necesaria para verificar el cumplimiento por parte de los funcionarios de la obligación contenida en el artículo 17 señalado en el inciso anterior. Para dichos efectos, el Instituto de Salud Pública de Chile le remitirá la individualización de los funcionarios afectos a la obligación de dedicación exclusiva, a lo menos, una vez al año al Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 7°.- El Instituto de Salud Pública de Chile deberá, en el mes de diciembre de cada año, enviar a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, informes que den cuenta detallada de los compromisos, acciones, avances y desafíos del Instituto en las siguientes materias: principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales, de acuerdo al plan estratégico definido para el período de gestión, y los objetivos, indicadores y metas contenidos en plan anual para el año siguiente.

Los planes estratégicos mencionados en el inciso anterior deberán considerar, al menos, asuntos relativos a: desafíos en materia de bioequivalencia, certificación de buenas prácticas de manufactura, certificación de la calidad de los medicamentos, y resolución de la demanda por exámenes de histocompatibilidad destinado a la provisión de órganos y tejidos para trasplantes.

Asimismo, durante el mes de marzo de cada año, el Instituto enviará a las indicadas comisiones un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional

anual del año anterior considerando, al menos, las materias señaladas en el inciso precedente.

Artículos transitorios

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, al que se refiere el artículo 1° de esta ley, se sujetarán a la progresión que se indica a continuación, para cada uno de los periodos que se señalan:

a) Desde la fecha de publicación de esta ley y el 30 de noviembre de 2016:
- Componente fijo: $50.000.- bruto mensual.
- Componente proporcional: 6%.

b) Entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017:
- Componente fijo: $70.000.- bruto mensual.
- Componente proporcional: 8%.

c) A contar del 1 de diciembre de 2017:
- Componente fijo: $100.000.- bruto mensual.
- Componente proporcional: 10%.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado con cargo a los recursos del presupuesto del Instituto de Salud Pública de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes, el financiamiento se realizará con cargo a los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público asigne para estos fines.".

Indicaciones:

1.- Del señor Lorenzini al artículo 2°, inciso segundo para intercalar a continuación de la expresión “tributable,” la frase “excepto el componente fijo, “.

El señor **Monsalve** (Presidente de la Comisión) procede a declarar inadmisible la indicación, de conformidad con lo dispuesto en el número 1° del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución de la República.

2.- Del señor Lorenzini al inciso primero del artículo 7° para intercalar entre la palabra “Salud” y el vocablo “del”, la expresión “y de Hacienda”.

Acuerdo de la Comisión

La Comisión acuerda votar en forma conjunta las disposiciones de competencia de la misma (esto es todo el proyecto) con la indicación del señor Lorenzini al artículo 7°.

Puestos en votación en forma **conjunta la disposiciones de competencia de la Comisión, con la indicación del señor Lorenzini, son aprobadas por los votos favorables de los diputados señores Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); José Miguel Ortiz; Alejandro Santana, y Marcelo Schilling. Se abstuvo el señor Ernesto Silva.**

Se designa Diputado informante al señor **Javier Macaya.**

Tratado y acordado en sesión de fecha 3 de mayo de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Pepe Auth; Sergio Aguiló; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de mayo de 2016.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión